



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 16/2020

FECHA: 10 de marzo de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejal-Secretario

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejal-Secretario, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y once minutos del día diez de marzo de dos mil veinte, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejal Don Adrián Santos Pérez Navarro, a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 12/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO, NÚMERO 13/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO, Y NÚMERO 14/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MARZO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO A LA ALCALDÍA DE FONDOS A JUSTIFICAR.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 18 de Junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 - 912.231.00	Gastos por desplazamientos miembros Corporación	800,00'-

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

3. BAJA E INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Consta desde el 20 de febrero de 2018 la inscripción, en el Registro Municipal de Entidades, con el nº 931 de la Asociación para la Defensa e Integración de personas con enfermedad mental (ADIEM). El 19 de diciembre de 2019, la entidad comunica al Ayuntamiento de Alicante, el acuerdo de transformación de forma jurídica de Asociación en Fundación, por unanimidad de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación ADIEM, de fecha de 12 de junio de 2019, cuya escritura de transformación es elevada a público ante notario el 20 de junio de 2019, produciéndose en dicho acuerdo el traspaso en bloque de todos sus bienes, derechos y obligaciones, manteniendo intacta su personalidad jurídica y su CIF: G53223558. Manteniendo también su sede social en el municipio de Alicante y constando con fecha 10 de octubre de 2019 la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, la entidad con el número 232A.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a dar de baja en el Registro Municipal de Entidades a la Asociación para la Defensa e Integración de personas con enfermedad mental ADIEM y dar de alta a la Fundación ADIEM sentit, Fundación de la Comunitat Valenciana.

Han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las asociaciones y entidades que figuran en la relación final.

El Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de facilitar, tanto la realización de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, como el

ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Son aplicables los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2005.

Han aportado la documentación prevista en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana y cumplen los requisitos exigidos para su inscripción las asociaciones que constan en la relación final.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las asociaciones que figuran en la relación final.

Segundo. Dar de baja la inscripción en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento de la Asociación para la Defensa e Integración de personas con enfermedad mental ADIEM.

Tercero. Notificárselo a las interesadas.

Relación final aludida

- 1) Asociación Amigos de la dieta Mediterránea.
- 2) Asociación Camino.
- 3) Asociación Cultural Foguera Diputación-Renfe de Alicante
- 4) Asociación Colla de Dimonis La ceba de Sant Antonio d'Alacant.
- 5) Asociación Alicante en tu paladar (ALIDAR).
- 6) Foguera Polígono San Blas de Alicante.

- 7) Fundación Alinur creciendo con las emociones.
- 8) Asociación en Bici sin edad Alicante.
- 9) ADIEM sentit, Fundación de la Comunitat Valenciana.

Estadística

4. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA PARTIDA RURAL EL MORALET COMO CAMINO DEL SARNATXO/CAMÍ DEL SARNATXO.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal** (B.O.E. 24 de marzo de 2015), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del Municipio, Entidades de Población y Vías Urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de

Cartografía Municipal, y constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre y, las peticiones formuladas al efecto por sus residentes, como consta en la solicitud de fecha 03/04/2017 presentada por la Asociación de Vecinos Moralet Alto.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 8, Sección 23

CAMINO DEL SARNATXO / CAMÍ DEL SARNATXO

Vía pública situada en la partida rural El Moralet.

Sarnatxo: tipo de capazo o cesto de mano, normalmente hecho de esparto y hierbas secas u hojas de palma.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

5. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA EN LA PARTIDA RURAL CAÑADA DEL FENOLLAR COMO CALLE BONA/CARRER BONA.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o,

incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal** (B.O.E. 24 de marzo de 2015), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del Municipio, Entidades de Población y Vías Urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente, como consecuencia de la solicitud presentada por los vecinos residentes en la zona donde se encuentra la vía que se pretende denominar. Expediente que en un primer momento se inició proponiendo el nombre de Camino del Olvido, junto al de denominación de otro camino en otra Partida Rural de Alicante (“Camino Finca la Caholla”), este último se aprobó por la Junta de Gobierno Local el 20/02/2018.

Figura igualmente informe emitido por el Servicio de Cartografía Municipal, donde aparecen las características de la vía indicada, en el que se describe “un camino definido en el vigente Plan General y grafiado en parte como privado según el Plano de Calificación Global del Suelo, el cual se pretende denominar oficialmente como “Camino Olvido”. A este respecto, el artículo 18 de la *Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas*, establece que “al objeto de poder identificar todos los edificios del municipio, se podrá denominar y numerar caminos accesorios, aunque carezcan de la condición de viario público, siempre y cuando tengan las características físicas similares a los caminos públicos de la zona y se encuentren abiertos al paso y uso público; lo soliciten la mayoría de los vecinos residentes en dichos caminos; y sin que ello conlleve obligación municipal alguna similar a las vías urbanas de carácter público”. Condiciones que se cumplen en el viario al que se pretende denominar.

Consta en el expediente Acredito del Acta de la sesión de la Junta de Distrito n°5 celebrada el 26-05-2017, el la que se informa que al haber discrepancias entre los vecinos y dado que los miembros de la Junta de Distrito no disponen de toda la información de la propuesta de nombre que quieren los vecinos, se acuerda que esta denominación quede para la próxima reunión de Junta de Distrito y que ellos recabarán la información correspondiente de los vecinos acerca del nombre consensuado que quieren. Llevada nuevamente la propuesta a una posterior reunión de la Junta de Distrito correspondiente, se aprobó como consta en la Certificación del Acta de la sesión de la Junta de Distrito n°5 celebrada el 13-02-2020, en la que se informa favorablemente la denominación de una vía en la partida de la Cañada como “calle Bona”.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 8, Sección 16

CALLE BONA / CARRER BONA

Vía pública situada en la partida rural Cañada del Fenollar.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A PSICÓLOGO/A PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Acción Social en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de Doña Juana Cristina Sánchez Ríos, como consecuencia de la situación de IT (larga duración), en el empleo de psicóloga, dada la precaria situación en materia de Recursos Humanos que sufre el Servicio de Acción Social, todo ello fundamentado en el informe que de forma resumida se expone a continuación:

“Teniendo conocimiento de que la psicóloga del CS-2, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, adscrita al Servicio de Acción Social, se encuentra en situación de IT con previsión de que sea para largo tiempo.

Estando el servicio de Acción Social declarado como “servicio esencial”.

Teniendo la zona de influencia de C.S.C. “Isla de Cuba” una población de más de 50.000 personas.

Conociendo que ya en el informe de la Concejalía de 2018 exponíamos que “Es llamativo el aumento progresivo del número de menores atendidos, que ha pasado de los 280 en 2016 hasta los actuales 383. Habrá que analizar las causas.

Solicito que a la mayor brevedad posible se cubra la baja de la mencionada funcionaria”.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada por sustitución, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así

como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. ***La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el Servicio de Acción Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.***

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria, por motivos de IT de larga duración.

Para la provisión temporal de la citada contingencia, existe para la sustitución transitoria de su titular, Bolsa de empleo para Psicólogos/as, convocatoria nº 508, de 2017, cuyos datos obran en este servicio de Recursos Humanos.

*Dada la imperiosa urgencia y la **provisionalidad** de la cobertura de la necesidad indicada en caso de no poder cubrir la necesidad descrita con cargo a la bolsa de empleo temporal indicada, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (SERVEF).*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Doña Juana Cristina Sánchez Ríos (Psicóloga), como consecuencia de situación de IT (larga duración), en la modalidad prevista por el **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto suponen un gasto, hasta el 31-12-2020, de **40.757,61 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose previsión coste periodo 09/03/2020 y 31/12/2020

25-231-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Asistencia Social Primaria.	29.054,98 Euros.
25-231-150	Productividad Interinos sin cargo a Plaza Asistencia Social Primaria.	2.129,11 Euros.
25-231-160.00	Seguridad Social. Interinos sin cargo a Plaza Asistencia Social Primaria.	9.573,52 Euros.
IMPORTE TOTAL		40.757,61 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Sr. Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

7. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A AGENTE DE IGUALDAD Y DOS PROMOTORES/AS DE IGUALDAD CON CARGO A SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS LÍNEA NOMINATIVA S5159000 (XARXA VALENCIANA D'IGUALTAT) INCLUIDA EN LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 10/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT PARA EL EJERCICIO 2020.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe de fecha 03 de diciembre de 2019, suscrito por la Jefa del Departamento de Igualdad y con el Visto Bueno de la Concejala-Delegada de Igualdad, en el que se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación de un/a Agente de Igualdad y dos Promotores/as de Igualdad, adscritos/as a la Concejalía de Igualdad, con cargo a la subvención nominativa Línea S5159000 de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas (Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género) "Red Valenciana de Agentes de Igualdad", que de modo resumido se expone a continuación:

“ La Red de Agentes y Promotoras de Igualdad tiene en el servicio Infodona un antecedente directo que dejó de existir como tal el pasado 30 de marzo del año 2017. A partir del 1 de abril de 2017 entró en funcionamiento la red de Agentes de Igualdad, dentro de los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención nominativa referida y tras un proceso de selección de personal. El Ayuntamiento de Alicante es una de las entidades locales perceptora, de manera ininterrumpida, de esta subvención, gracias a la cual ha podido contar en los últimos tres años con la figura de una Agente de Igualdad y en el último año con dos Promotoras de Igualdad, todas ellas adscritas al Departamento de Igualdad configurando un equipo que en el año 2019 ha podido gestionar con éxito la transferencia de fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y la puesta en marcha del I Plan Municipal de Igualdad, entre otros objetivos igual de importantes como la conformación del Consejo Local de Igualdad.

La actual red de Agentes de Igualdad ha asumido las tareas y funciones que venía desempeñando el servicio Infodona, con una mayor proximidad a la ciudadanía pero también con una mayor variedad de iniciativas, al incorporarse a un equipo que en el caso del Ayuntamiento de Alicante tiene como Misión la promoción de políticas locales y medidas de igualdad, la incorporación del enfoque de género en la gestión municipal, la prevención de la violencia machista y el acompañamiento a mujeres supervivientes de la violencia basada en género.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Igualdad de la Generalitat Valenciana en el año 2003 y sobre todo como consecuencia de la pandemia en la que se ha convertido la violencia de género, con 48 mujeres asesinadas en España en el año 2018 y 53 nuevos asesinatos en 2019 sin que se pueda dar por definitiva esta cifra a fecha de hoy (cifras oficiales según la denominación de violencia de género, que no incluye hoy por hoy los feminicidios), las entidades de gobierno local han ido dotándose de personal formado en igualdad, estudios feministas y de género, y violencia contra las mujeres. En algunos casos desde los servicios sociales municipales y en otros desde los departamentos de igualdad, los ayuntamientos están incorporando las políticas de igualdad en interpretación tanto de la antigua Ley de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana -Ley 5/1997 de 25 de junio, como de la recién aprobada Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la GV Ley 3/2019 de 18 de febrero.

La Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana -Ley 8/2010, de 23 de junio, reconoce la competencia de los municipios en materia, entre otras, de promoción de políticas para avanzar en el logro de la igualdad efectiva. En un orden superior, tanto l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat como la propia Constitución Española en sus artículos 2 y 9 respectivamente, establecen que corresponde a los poderes públicos en el ámbito de sus competencias promover las condiciones para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres y remover los obstáculos que impiden, dificultan o malogran la consecución de la

misma. La reciente modificación de la Ley 7/1985, LRBRL, incorpora en el artículo 25 -Capítulo III Competencias-las "actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género", devolviendo así al municipio las competencias en este ámbito.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato legislativo, la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y de la Igualdad de Género puso en marcha la Red de Agentes de Igualdad para el asesoramiento especializado a mujeres y para la promoción e integración del principio de igualdad en las políticas municipales el pasado 1 de abril de 2017; esta red está vinculada a una línea nominativa de crédito incluida en los presupuestos anuales de la Generalitat Valenciana, que para 2020 contempla un importe para el Ayuntamiento de Alicante de 107.800 € (línea nominativa S5159000 Xarxa Valenciana d'Agents d'Igualtat).

Las funciones a desarrollar en el marco de la Red de Agentes de Igualdad -agentes de igualdad y promotoras de igualdad- no se encuentran instauradas de forma permanente entre los servicios municipales sino que están sujetas a subvención por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana; tienen un objeto delimitado, autónomo y con sustantividad propia que las distingue de las demás actividades que se llevan a cabo en el Departamento de Gestión de Planes de Igualdad y de Prevención de la Violencia de Género y Atención Integral a sus Víctimas del Ayuntamiento de Alicante.

Las funciones mencionadas son, entre otras, la información y asesoramiento personalizado a mujeres sobre recursos y servicios, posibilidades de formación orientada al empleo y técnicas para la búsqueda activa de empleo; el diseño de itinerarios profesionales y normativa orientada a dar cumplimiento al principio de igualdad real entre mujeres y hombres; informar y asesorar a mujeres y/o colectivos de mujeres para la creación de empresas, autoempleo y emprendimiento, así como para la mejora de la actividad empresarial desde una perspectiva de género; la información y asesoramiento a empresas y entidades para la elaboración e implementación de planes de igualdad, así como la evaluación de los planes de igualdad de empresas para la obtención del visado de la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género. El diseño de acciones para el fomento de asociaciones integradas por mujeres, el acompañamiento en el proceso de creación y constitución de las mismas, la difusión e interpretación de las órdenes de subvenciones y ayudas específicas al movimiento asociativo de mujeres; el diseño de actividades específicas dentro de la agenda de derechos de las mujeres en colaboración con las entidades locales. Estas funciones se prestarán en cada municipio que cuente con la figura de Agente de Igualdad, en coordinación con la Agente de Igualdad de la Capital de Provincia respectiva y ésta, a su vez, en coordinación con los órganos competentes de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Son funciones de la Unidad de Planes de Igualdad del departamento de Igualdad del Ayuntamiento de Alicante, entre otras, la elaboración, implantación, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento y la implementación del Plan local de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la ciudad de Alicante, así como su monitoreo, seguimiento y evaluación. Diseño de acciones preventivas, educativas y de sensibilización que, desde cualquier ámbito de la vida ciudadana y de manera transversal (cultura, deporte, publicidad, arquitectura y ordenación de la ciudad, arte, participación ciudadana...) contribuyan a remover los obstáculos que se interponen en el logro de la igualdad y a construir relaciones simétricas, horizontales y basadas en el respeto de los derechos humanos; el impulso de acciones formativas orientadas de manera específica al reconocimiento de las diversas formas de violencia que se ejercen sobre las mujeres y a la prevención de la violencia machista o basada en género.

Son funciones de la Unidad de Atención a la Mujeres víctimas de violencia de género la atención especializada social, jurídica y psicológica, y el acompañamiento coordinado con otros recursos sociales, dentro de un plan específico y personalizado orientado a la normalización de la vida de aquellas mujeres que han sufrido episodios de violencia machista, entendiendo la normalización como el logro de la autonomía y la sanación de las profundas heridas emocionales causadas por la violencia en cualquiera de sus expresiones.

El trabajo de las figuras profesionales adscritas a la Xarxa d'Agents de Igualtat completa la oferta local en materia de competencias a partir de las cuales se materializan las políticas locales para la igualdad efectiva, los derechos de las mujeres, la lucha contra la violencia de género y la atención y acompañamiento a sus víctimas y supervivientes.

La figura de una Agente de Igualdad ha sido solicitada de manera reiterada desde la creación de esta Concejalía, no como profesional cuya contratación depende de una subvención, sino como personal propio del Ayuntamiento, sobre todo a partir de las necesidades que se desprenden de la implementación del I Plan Local de Igualdad, cuyo periodo de vigencia abarca varios años. El Departamento de Igualdad sigue estando claramente infradotado de personal técnico desde la creación de la Concejalía de Igualdad, sin que exista por el momento ningún puesto o plaza especializado en materia de igualdad

Si bien la subvención aprobada para el Ayuntamiento de Alicante en 2019 contemplaba como novedad la contratación de 3 Promotoras de Igualdad, la contratación final fue de 2 Promotoras. La valoración hecha en enero de 2019 se fundamentó en que el Departamento de Igualdad carecía, y sigue careciendo, de espacio físico y de medios para aumentar el equipo en tres personas, sin posibilidad de ubicar tres puestos de trabajo en condiciones adecuadas. Otra

de las valoraciones que en aquel momento hicimos y que volvemos a hacer de cara a la contratación 2020 es que la oportunidad de contar con 3 promotoras, además de la Agente de Igualdad, no nos impide ver que oportunidad y pertinencia son, en este caso, antagónicas; serán compatibles cuando la ubicación de la Concejalía de Igualdad sea otra y reúna las condiciones adecuadas para que cada trabajadora cuente con un espacio propio de trabajo. Por lo demás, existe un motivo añadido que inclina la propuesta en los términos en que ha sido formulada: a los criterios de oportunidad y pertinencia sumamos el criterio de viabilidad económica al considerar que, tratándose de una subvención que no cubre la totalidad de los costes de contratación, el Ayuntamiento debe asumir una parte de los mismos. El criterio de ahorro ha sido, pues, tenido también en cuenta con el fin de hacer viable, posible y real la solicitud expresada en este informe.

La contratación para el año 2020 de una Agente de Igualdad y dos Promotoras de Igualdad con cargo a la subvención nominativa aprobada por la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives -Direcció General del Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat de Gènere- para los municipios de más de 20.000 habitantes es una oportunidad para esta Concejalía y para el Ayuntamiento; lo es también para la ciudad de Alicante en la medida en que un equipo mejor dotado de recursos humanos estará en condiciones de desarrollar las diversas acciones del Plan de Igualdad que, insisto, es un Plan para la ciudad y para la ciudadanía, en respuesta a demandas, solicitudes e intereses manifiestos para el logro de una convivencia basada en la igualdad, aspiración para la que ya no existe marcha atrás.

Los compromisos de gobierno local que se derivan de la interpretación y cumplimiento del marco legislativo en materia de igualdad y de lucha contra la violencia de género no pueden quedar en una mera proclamación de intenciones. La expresión del rechazo a toda forma de violencia, los minutos de silencio públicos, la lectura actualizada del listado de víctimas de violencia de género en cada pleno municipal; la conmemoración solemne de las dos fechas clave de la agenda de los derechos de las mujeres -8 de marzo y 25 de noviembre- los discursos, las declaraciones institucionales, los acuerdos y los consensos no pueden ser una puesta en escena. Nos obligan a tomar decisiones operativas y estratégicas, decisiones que desciendan al terreno del trabajo diario, decisiones que se traducen en recursos humanos y económicos. Nos hallamos ante la paradoja de disponer de recursos económicos suficientes que no pueden ser empleados de manera suficiente por contar con recursos humanos insuficientes.

La ratificación por parte del Estado español de acuerdos internacionales como el Convenio de Estambul -Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres- y la Convención CEDAW -Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres- obliga también a los poderes públicos locales a impulsar medidas concretas dotadas de recursos humanos, económicos y materiales suficientes.

En septiembre 2017 el Ayuntamiento de Alicante firmó el Pacto Valenciano contra la Violencia de Género, firma a través de la cual se compromete con el impulso e instauración de todo tipo de medidas locales para la prevención, educación, sensibilización y erradicación de la violencia contra las mujeres y con el impulso de medidas y políticas para hacer realidad la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y para la reducción progresiva de las brechas de género.

El ámbito de gobierno local es el espacio idóneo desde el que se da cumplimiento al mandato constitucional de remover los obstáculos que se interponen en el logro de la igualdad y en el disfrute efectivo de los derechos humanos, sobre todo el derecho a una vida libre de violencia; esta transformación social, esta revolución en los mandatos de género sólo es posible desde las interacciones de la vida cotidiana, desde las relaciones con la ciudadanía, desde las organizaciones y desde los liderazgos comunitarios. Y así está recogido en la nueva Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, que establece que las administraciones públicas velarán por la protección y amparo de las víctimas de violencia de género y machista, y cuya redacción y articulado hace referencia constante a la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia de género: el artículo 29 sobre competencias de los municipios incluye la atención a las víctimas de violencia de género y machista; el artículo 36 dedicado a las prestaciones profesionales incluidas en el catálogo de prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales incluye las actuaciones de prevención, sensibilización y promoción, individuales, grupales, familiares y comunitarias en materia de violencia de género y machista; el artículo 66 sobre personal profesional, establece la necesidad de formación específica en violencia de género y machista.

En atención a todo lo expresado, se solicita el estudio y valoración favorable y urgente del expediente que deba iniciarse para la renovación de la contratación durante todo el año 2020 de la Agente de Igualdad adscrita a la Concejalía de Igualdad, Departamento de Igualdad, Unidad de Planes de Igualdad, y la contratación de 2 Promotoras de Igualdad para el mismo periodo y adscripción, con cargo a la subvención nominativa Línea S5159000 "Xarxa Valenciana d'Agents d'Igualtat" del presupuesto de la Generalitat Valenciana 2020 y cuyo importe para el Ayuntamiento de Alicante es de 107.800 € según comunicación publicada por la GV y remitida por correo electrónico por la Dirección General de l'Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat de Gènere, que en papel se adjunta.

Obra igualmente en el expediente **CERTIFICA** suscrita por la Directora General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género, en la que del tenor literal se establece:

CERTIFICA: "Que en cumplimiento i de conformidad con la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2020 (DOGV núm.

8708, de 31-12-2019) el Ayuntamiento de Alicante figura en el Anexo como beneficiario de la línea nominativa S5159000- Red Valenciana de Igualdad, por un importe de 96.400€.

Según el artículo 46 de la citada ley, la inclusión en la línea S5159000 con el Presupuesto de la Generalitat "implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, por parte de la hacienda pública de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la ley, a favor de la entidad local beneficiaria".

Este importe incluye la contratación del personal de la Red Valenciana de Igualdad, según la siguiente distribución:

- *Módulo de financiación 33.400€ (costes salariales y de seguridad social)*
 - 1 Agente de Igualdad.
 - *Módulo de financiación 21.000€ por cada figura profesional (costes salariales y de Seguridad Social).*
 - 3 Promotores/as de Igualdad."

Obra igualmente en el expediente informe suscrito por la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se justifica la propuesta para contratar **únicamente** a dos promotores/as de Igualdad dentro de a línea de subvención indicada.

Por lo expuesto los compromisos de gobierno local derivados de la interpretación y cumplimiento del marco legislativo en materia de igualdad y de la lucha contra la violencia de género no pueden ni deben quedar en una mera proclamación de intenciones y por lo tanto y en atención al reconocimiento y declaración de la atención a mujeres en situación de riesgo social y personal contenida en la Ley de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, como área prioritaria de este gobierno local, y teniendo en cuenta como se ha indicado que se trata de una **competencia propia de carácter municipal** y por ende de cumplimiento y atención obligatoria, se fundamenta la contratación de un/a Agente de Igualdad para el Ayuntamiento de Alicante y dos promotores/as de Igualdad, con cargo a la subvención nominativa aprobada por la Consellería d'Igualtat i Polítiques Inclusives- para los municipios de más de 20.000 habitantes, figurando el Municipio de Alicante como beneficiario dentro de la línea **S5159000 "Red de Agentes de Igualdad"**, y considerando que la ciudad de Alicante como capital de provincia no puede quedar al margen del avance de las políticas locales de Igualdad.

En cuanto a la modalidad de interinidad, el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 16. 2 c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, establecen que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente

justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de, entre otras, la siguiente circunstancia: la "ejecución de programas de carácter temporal".

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura y dotación de un/a **Agente de Igualdad, encuadrado dentro del Grupo A, Subgrupo A2 y dos Promotores/as de Igualdad pertenecientes al Grupo B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, con cargo a la subvención nominativa de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas incluida en los presupuestos de la Generalitat para 2019, "S5159000 "Red de Agentes de Igualdad", con un importe, para el Ayuntamiento de Alicante de 96.400,00 euros, recocado de forma nominativa en la ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la generalitat para el ejercicio 2020., en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020,** del que se adjunta anexo a la presente y que se corresponde con los siguientes desgloses en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican, dentro de las previsiones y límites legales comprendidos para el Capítulo 1 del presupuesto de Gastos.

Al objeto de acometer dicho gasto y tratándose de un ingreso no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por parte de la Concejalía de Igualdad (Departamento de Igualdad), **se ha realizado solicitud para la Generación de Crédito (importe correspondiente a Un/a Agente de Igualdad y Dos Promotores/as de Igualdad) , por importe de 75.400 Euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43. 1 a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, llevándose a cabo la misma procediendo a su contabilización con número de Código de Proyecto 2020-3-25-5.**

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta que, por motivos de necesidad y organizativos debidamente justificados por la Concejalía de Igualdad, únicamente se va a proceder a la contratación de dos Promotores/as de Igualdad y en función de los costes totales previstos que ascienden a **89.700,37 Euros** (correspondiendo a un/a Agente de Igualdad y dos Promotores/as de Igualdad) por tanto existe diferencia entre la subvención prevista en el Presupuesto de la Generalitat para 2019, con carácter nominativo a favor de este Ayuntamiento de Alicante **S5159000 "Red de Agentes de Igualdad"** y la previsión de coste calculado, por importe de **(14.300,37 Euros)**, importe que será financiado **con cargo a ahorros municipales**, del que se adjunta a la presente estudio de economías.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Proceder al nombramiento del candidato/a que resulte más idóneo/a como funcionario/a interino/a **sin cargo a plaza** de un/a Agente de Igualdad y dos Promotores/as de Igualdad, con cargo a subvención nominativa de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas línea nominativa S5159000 en el periodo comprendido entre el 01 de marzo y 31 de diciembre de 2020, **Código de Proyecto 2020-3-25-1.**

Segundo.- Los nombramientos propuestos suponen un gasto, hasta el 31-12-2020, de **89.700,37 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia a la presente **y para las que existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020, teniendo en cuenta la cantidad que corresponde financiar a este Ayuntamiento por la diferencia entre la subvención nominal establecida y el coste total de los mismos que asciende a la cantidad de 14.300,37 Euros., que serán financiado con cargo a ahorros municipales.**

El siguiente desglose correspondiente a Agente de Igualdad encuadrado dentro, **Grupo A, Subgrupo A2**, y dos promotores/as de Igualdad pertenecientes al **Grupo B**.

**PREVISIÓN DE COSTE AGENTE IGUALDAD
PERIODO 09/03/2020 A 31/12/2020.**

25-231-143.00	F. Interinos sin cargo a plaza asistencia social primaria.	24.193,0529 Euros.
25-231-150	Productividad asistencia social primaria.	1.761,29 Euros.
25-231-160.00	Seguridad Social asistencia social primaria.	7.969,51 Euros.
IMPORTE TOTAL		33.923,85 Euros.

**PREVISIÓN DE COSTE PARA DOS PROMOTORES/AS DE IGUALDAD
PERIODO 09-03-2020 A 31-12-2020.**

25-231-143.00	F. Interinos sin cargo a plaza asistencia social primaria.	39.801,16 Euros.
25-231-150	Productividad asistencia social primaria.	2.872,28 Euros.
25-231-160.00	Seguridad Social asistencia social primaria.	13.103,08 Euros.
IMPORTE TOTAL		55.776,52 Euros.

Tercero.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad como consecuencia del acuerdo anterior.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Quinto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Departamento de Igualdad, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

8. APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO/A, POR SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE PLAZAS DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, en el que se solicita la creación de una Bolsa de Empleo Temporal para proceder a la cobertura de plazas de Ingeniero Técnico Industrial, todo ello fundamentado de forma resumida según se expone a continuación:

“En fecha 19 de diciembre de 2019, se realizó el proceso selectivo para cubrir, como funcionario interino con cargo a vacante, una plaza de Ingeniería Técnico Industrial.

Tras la corrección del ejercicio del único aspirante que comparece a la lectura del ejercicio, por acuerdo unánime del tribunal, al no superar el mínimo de cinco puntos, se declaró DESIERTO el mencionado proceso selectivo.

Por las causas expuestas y, manteniéndose la necesidad de cubrir la vacante referida,

para el adecuado funcionamiento del departamento técnico de Tráfico de este Servicio, se solicita se inicie, con carácter urgente, el correspondiente expediente para la constitución de una bolsa de empleo temporal, mediante proceso selectivo de oposición.

Añadir que la escasez de personal en el departamento técnico de Tráfico, situación que se está alargando en el tiempo, conlleva sobrecargas de trabajo en personas que ocupan determinados puestos de trabajo, lo que da lugar a tensiones internas, volviéndose, cada vez más insostenible la situación, además de afectar gravemente a la prestación y funcionamiento de los servicios públicos que se gestionan por esta dependencia municipal, y al buen ambiente de trabajo."

La anterior relación y exposición de causas, aún no considerándose exhaustiva es manifiesta y desde el punto de vista objetivo justifica la necesidad de proceder a la creación de las Bolsas de Empleo Temporal solicitadas con carácter urgente, toda vez que en el momento actual no existen bolsas de empleo temporal para cubrir las necesidades descritas.

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramiento interino de plazas de Ingeniero Técnico Industrial, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de las necesidades de Ingeniero Técnico Industrial, resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2019, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

La aprobación de las bases y convocatorias propuestas **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el/los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en

su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto** de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, supondrá la anulación de las anteriores, en el caso de que existieran.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Ingeniero Técnico Industrial, que figuran como anexo en este expediente.

Segundo.- La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

Tercero.- La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo** o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2019, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Cuarto.- Publicar el anuncio de la Convocatoria de la presente Bolsa de Empleo Temporal en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y publicar las Bases Específicas de citado proceso en la web municipal, comunicando cuanto antecede al Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de RRHHs.

Contratación

9. CLASIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL LOTE 2 DEL PROCEDIMIENTO POR LOTES ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO DE “EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE Y CEMENTERIO” Y DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL LOTE 1 Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar por lotes el servicio de “EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN DE ETNIA GITANA EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE Y CEMENTERIO” con una duración a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el día 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de una prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto base de licitación **para los dos lotes de TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (38.072,32€)** IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 10% hace un total de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (41.879,54€)** IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, correspondiendo a cada lote las siguientes cantidades:

Lote	Descripción	Presupuesto de licitación (IVA excluido)	Cuantía IVA	Total (IVA incluido)
1	Lote 1: Zona Norte: barrios de Juan XXIII 2º Sector, Nou Alacant, Virgen del Carmen, Virgen del Remedio, Colonia Requena	19.036,16 €	1.903,61 €	20.939,77 €
2	Lote 2: Barrio Cementerio	19.036,16 €	1.903,61 €	20.939,77 €

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el Jefe del Servicio de Acción Social, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social con fecha 13 de noviembre de 2019, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 12 de febrero de 2019 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitadores presentados:	Lote al que opta	Defectos:
Única	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L	2	NINGUNO

A continuación se procedió a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión anteriormente referida acordó:

“Primero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 17 de febrero de 2020.”

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 1.”

Consta en el expediente informe de fecha 18 de febrero de 2020 elaborado por la Jefa del programa de inclusión Socio-Laboral, relativo a la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, siendo los siguientes:

Proposición nº	LICITADOR	Criterio					Ponderación atribuida
		1	2	3	4	5	
Única	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	8	8	8	5	5	34 puntos

Criterio 1: Concreción, planificación y calendarización de las actividades transversales previstas en el apartado 3.1 del PPT.

Criterio 2: Concreción, planificación y calendarización de la intervención individual y grupal prevista en el apartado 3.2 del PPT.

Criterio 3: Concreción, planificación y calendarización de la intervención en el contexto de los Centros Municipales prevista en el apartado 3.3 del PPT.

Criterio 4: Propuestas, elementos o aspectos innovadores orientados a promocionar procesos de inclusión social de los usuarios del servicio.

Criterio 5: Descripción de la metodología, atendiendo a lo establecido en el apartado 4 del PPT.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 19 de febrero de 2020 se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de la proposición contenida en el mismo, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Lote al que opta	Criterio 1 Precio (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
Única	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	2	18.825,40 €	4 horas por semana	Ninguno

Criterio 1: Precio ofertado, IVA incluido.

Criterio 2: Número de horas que excedan de las que, como mínimo, exige el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Se constata por la mesa en la citada reunión que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda encomendar a los servicios técnicos

del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.”

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 25 de febrero de 2020, elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral, D.ª María del Carmen Durá Pérez, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de la única oferta presentada y admitida:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
Única	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	34	50	84 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 26 de febrero de 2020, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto, acuerda elevar al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de la única proposición presentada y admitida en el **lote 2**.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas el día 12, 19 y 26 de febrero de 2020, así como los informes de fechas 18 y 25 de febrero de 2020, elaborado por elaborados por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-Laboral como motivación del expediente.

Segundo.- Declarar desierto el lote 1 “ **Zona Norte: barrios de Juan XXIII 2º Sector, Nou Alacant, Virgen del Carmen, Virgen del Remedio, Colonia Requena**” al no haberse presentado ninguna oferta.

Tercero.- Clasificar la única proposición admitida del lote 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Lote 2: “Barrio Cementerio”

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
Única	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L.	34	50	84 puntos

Cuarto: Requerir al único clasificado del lote 2 para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por importe de **8.557 euros**
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

10. APLICACIÓN DEL IPC ACTUALIZADO A LA RENTA DE LOS LOCALES UNIFICADOS A, B Y C DE LA TERCERA PLANTA DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE MAYOR N.º 22.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de diciembre de 2019, autorizó la prórroga del contrato de arrendamiento de los locales unificados A, B y C de la calle Mayor 22, 3º, aplicando un incremento de renta del 0,1%, equivalente al IPC publicado para el mes de octubre de 2019.

La representación de la titularidad de los locales ha presentado un escrito solicitando la aplicación del 0,8%, correspondiente a la variación del IPC para diciembre de 2019.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido informe al respecto con el siguiente contenido:

“Asunto: Solicitud de aplicación de nuevo IPC al incremento de renta de los locales A, B y C de la tercera planta del edificio sito en la calle Mayor n.º 22.

INFORME

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 23 de diciembre de 2019, se autorizó la prórroga del contrato de arrendamiento de los locales de referencia, que vienen siendo ocupados desde hace años por el Servicio Municipal de Prevención de riesgos Laborales.

El incremento del IPC aplicado a la renta fue el último publicado en la fecha en que se inició el expediente de prórroga, final de octubre de 2019, que era el 0,1%.

El 4 de febrero de 2020 se ha recibido un escrito de la representación de Costa Blanca Sand, S.L.U., titular de los inmuebles, solicitando la aplicación del incremento del 0,8% del IPC, que es el índice publicado oficialmente para el mes de diciembre de 2019.

En el contrato suscrito en su día, que es objeto de prórroga, se establece que el importe de la renta se revisará “de conformidad a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo del año inmediatamente anterior”. El IPC publicado por el INE para diciembre de 2019 es del 0,8%, por lo que debe accederse a lo solicitado por la sociedad propietaria. La razón de haber aplicado el 0,1% de incremento, que es el correspondiente a octubre de 2019, último publicado cuando se inició el expediente de prórroga contractual, es el realizar la tramitación de éste con la debida antelación, para que fuese aprobado antes del 31 de diciembre, que era la fecha final de la vigencia de la última prórroga.

Procede, por tanto, acceder a lo solicitado y aplicar a la renta del local para el año 2020 el índice de IPC del 0,8%.”

La cuantía del incremento de la renta a aplicar sobre el importe acordado por la J.G.L. de 23 de diciembre de 2019 sería, por lo tanto, de 8,44 euros mensuales más IVA, lo que equivale a la cantidad de 122,55 euros anuales IVA incluido.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202 del Presupuesto Municipal para 2020.

Se ha solicitado informe de fiscalización previa a la Intervención Municipal.

El órgano competente para autorizar la susodicha variación de la renta es la Junta de Gobierno Local, que autorizó la prórroga del contrato.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Modificar el acuerdo adoptado por la J.G.L. en sesión 23 de diciembre de 2019, en el sentido del incremento de la renta mensual hasta 1.214,52 euros más IVA, como consecuencia de la aplicación del IPC correspondiente.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de 122,55 euros, IVA incluido, a favor de COSTA BLANCA SAND S.L.U., con CIF B-54771118, con cargo a la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal para 2020.

Tercero: Notificar estos acuerdos al arrendador y comunicar a la Concejalía de Recursos Humanos, a Intervención y a Tesorería Municipal.

11. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RELATIVO AL LOCAL SITO EN LA CALLE PEGO N.º 1, DESTINADO A CONSULTORIO MÉDICO Y SAMU.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 3 de febrero de 1997, el local sito en la calle Pego n.º 1, Barrio de San Gabriel, para consultorio médico. Desde esa fecha el contrato se ha ido prorrogando anualmente; la última de tales prórrogas fue la acordada por la Junta de Gobierno Local el 5 de marzo de 2019.

Obra en el expediente un escrito de la Concejalía de Sanidad dando cuenta de la población a la que se atiende en el indicado consultorio médico, cuyo equipo humano pertenece a la Consellería de Sanidad, dependiendo el consultorio del Centro de Salud Florida - Babel. Concluye la Concejala proponiendo la continuidad del arrendamiento del local en tanto se disponga en la zona de otro de similares condiciones de titularidad pública donde pudiera prestarse el servicio.

Consta asimismo en el expediente un escrito de la representación de la mercantil propietaria del local, RETUSA S.L., mostrando su conformidad con la prórroga anual del contrato en las mismas condiciones que el vigente, cuya renta mensual es de 1.869,60 euros, IVA incluido.

Se trata éste de un contrato privado de la Administración, que se excluye del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público según establecen los artículos 9 y 26 de la misma, rigiéndose por ello por la legislación patrimonial y de arrendamientos. Existe crédito suficiente para

atender al gasto que representa el pago de la renta anual de este contrato en la aplicación presupuestaria 29 920 202 del vigente Presupuesto Municipal.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta para el alquiler citado.

Igualmente consta informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar por un año, hasta el 28 de febrero de 2021, el contrato de arrendamiento relativo al local sito en la calle Pego n.º 1, destinado a consultorio médico en el Barrio de San Gabriel, en las mismas condiciones que rigen para el contrato actualmente en vigor.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de 22.435,20 euros, IVA incluido, a favor de la mercantil RETUSA S.L., con CIF B03238631, propietaria del local, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

Anualidad 2020, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 18.696,00 €, IVA incluido.

Anualidad 2021: del 1 de enero al 28 de febrero: 3.739,20 €, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al titular del local, a la Concejalía de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

12. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE MAYOR N.º 39 Y LONJA DE CABALLEROS Nº 5, Y ADSCRIPCIÓN DEL MISMO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Desde el 1 de marzo de 1997 el Ayuntamiento viene ocupando el local sito en calle Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, que es propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, y que ha sido destinado a distintas dependencias municipales (Sanidad, Consumo, Comercio, Mercados, Playas, Educación, Medio Ambiente, Grupos Políticos).

En la actualidad ocupa parte del local el Departamento de Protección Animal y se acaba de trasladar al mismo el Servicio de Reprografía, en cumplimiento de lo resuelto mediante Providencia de esta Concejalía de Patrimonio.

El contrato de arrendamiento, suscrito en la fecha indicada al principio, prevé en su cláusula tercera, su prórroga automática por anualidades si no lo denuncia ninguna de las partes con un mes de antelación. En ese sentido, es conveniente prorrogarlo, pues el local cumple su función satisfactoriamente, manteniendo la cláusula de cautela que contempla la posibilidad de rescisión del contrato sin penalidad, transcurridos seis meses desde la vigencia del mismo, por razones organizativas.

En cuanto a la renta, la cláusula quinta del contrato establece su incremento anual en función del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Por lo tanto, hay que incrementarla en un 1,1 %, que es la variación del I.P.C. interanual publicado con referencia al mes de enero de 2020.

Procede por tanto prorrogar el contrato de arrendamiento del local en cuestión, con la única variación respecto al vigente del incremento de la renta en un 1,1 %, ascendiendo la renta anual para el nuevo periodo a 31.419,98 euros más 6.598,20 euros en concepto de I.V.A.

Existe consignación presupuestaria en la aplicación 29 920 202 del vigente Presupuesto Municipal.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Asimismo, se ha solicitado informe de fiscalización previa a la Intervención Municipal.

La competencia para acordar la prórroga corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar por un año, hasta el 28 de febrero de 2021, el contrato de arrendamiento del local sito en las calles Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, con un incremento de la renta del 1,1 %, esto es, con una renta anual de 38.018,18 euros, IVA incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor del arrendador Patronato Municipal de la Vivienda, C.I.F. P5390003A, por la cantidad total de 38.018,18 euros, IVA incluido, con cargo a

la aplicación presupuestaria 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2020, del 01/03 al 31/12: 31.681,82 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2021, del 01/01 al 28/02: 6.336,36 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos, al Patronato Municipal de la Vivienda, al Servicio de Economía y Hacienda, al Servicio de Sanidad y a la Tesorería e Intervención Municipales."

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

13. APROBACIÓN DEL "PROYECTO DE MEJORA DE LA CALLE POETA CAMPOS VASALLO".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Desde la Concejalía de Urbanismo con el fin de mejorar el entorno del Centro tradicional de Alicante, redacta el "**PROYECTO DE MEJORA DE LA CALLE POETA CAMPOS VASALLO**".

El proyecto se ha redactado en febrero de 2020 por D. Luis Rodríguez Robles (Ingeniero de Caminos Municipal), ajustándose a las Normas de Urbanización del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Este conjunto de actuaciones persiguen fomentar el uso peatonal de la calle, la movilidad sostenible y el comercio de cercanía. Este enfoque desde la sostenibilidad social y ambiental, contempla una serie de actuaciones dirigidas a conectar los barrios, fomentar la eficiencia energética y la movilidad peatonal, atender a los colectivos de personal vulnerables, rehabilitar el patrimonio cultural e histórico y reactivar la actividad económica.

El presupuesto del proyecto asciende a **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (177.857,71 €)** IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en tres (3) meses.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	149.460,26 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	19.429,83 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	8.967,62 €

TOTAL PEM+GI+BI	177.857,71 €
21% IVA	37.350,12 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	215.207,83 €

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

Consta en el expediente memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las obras que se proponen ejecutar en este proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra descrita en el título y memoria del proyecto. En consonancia con el citado artículo no es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, al no ser la cuantía del presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado "**PROYECTO DE MEJORA DE LA CALLE POETA CAMPOS VASALLO**" redactado por el Ingeniero de Caminos Municipal D. Luis Rodríguez Robles y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (177.857,71 €)** IVA no incluido, y su plazo de realización se estima en tres (3) meses, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS
- PLANOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales redactores del proyecto.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PROTECCIONES SOLARES EN OFICINAS MUNICIPALES PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES UBICADAS EN LA CASA DE LA FESTA".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, para contratar el **"Suministro e instalación de protecciones solares en oficinas municipales para las dependencias municipales ubicadas en la casa de la Festa"**, señalando un presupuesto base de licitación de 42.289,50 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 11 de noviembre de 2019 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2019, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) presentadas al procedimiento de referencia, resultando admitidas las cuatro proposiciones presentadas al procedimiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 141,159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público, adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero.- Al ser único criterio el precio, clasificar la única proposición admitida:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>
<i>Única</i>	<i>EXPINSER 2000, S.L.</i>

Segundo.- *Requerir a la mercantil **EXPINSER 2000, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.*

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Requerir a la mercantil **EXPINSER 2000, S.L.**, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no obra en el expediente:*

- *Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.*
- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.*

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Cuarto.- *Proponer la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **EXPINSER 2000, S.L.**, condicionada a que aporte la documentación requerida en los apartados anteriores.”*

Dentro de los plazos indicados, la mercantil **EXPINSER 2000, S.L.**, ha aportado la documentación requerida, y queda acreditada por tanto su capacidad, según la documentación obrante en el expediente. Respecto a la acreditación de su solvencia y la constitución de garantía definitiva, está eximida al ser un procedimiento simplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre, procedió a elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **EXPINSER 2000, S.L.** Con CIF: **B54649959**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, como motivación de esta resolución. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Clasificar la proposición admitida por orden decreciente, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo al “**Suministro e Instalación de protecciones solares en oficinas municipales para las dependencias municipales ubicadas en la casa de la Festa**”, a favor de la mercantil **EXPINSER 2000, S.L. con CIF: B54649959**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por los importes unitarios que figuran anexos al presente acuerdo, por un plazo de duración de 1 mes. El gasto máximo del contrato es de **42.289,50€**, IVA incluido.

Cuarto. La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Quinto. Disponer un gasto por un importe total de **42.289,50 €**, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-62500, del presupuesto municipal vigente.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos

15. APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO/A, POR SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Organización y Gestión de Personal, en el que se pone de manifiesto la necesidad de la creación de una Bolsa de Trabajo de empleo Temporal para Administrativo/a de Administración General, todo ello fundamentado de forma resumida según se expone:

“Por los distintos servicios de este Ayuntamiento se vienen realizando peticiones para la cobertura de las distintas necesidades que se producen de Administrativo/a de Administración General, (vacantes, bajas de larga duración, excedencias, otros etc.), como quiera que la anterior bolsa número de convocatoria 17 del año 2008 Turno libre , está agotada, siendo imposible la selección de candidatos, únicamente se encuentra disponible la bolsa correspondiente a promoción interna por mejora de empleo convocatoria nº 2 del año 2016, por lo que es necesario acudir a los Servicios Públicos de Empleo en ocasiones para cubrir las necesidades que surgen, dilatándose los procesos en exceso y siendo en ocasiones difícil la selección de los candidatos idóneos, con el fin de agilizar las solicitudes planteadas por los diferentes servicios así como llevar a cabo la selección de aquellos candidatos que han acreditado la superación de determinados conocimientos al haber superado un proceso selectivo convocado a tal efecto, por tal motivo se solicita dentro de las posibilidades legales y presupuestarias, la convocatoria de una Bolsa para Administrativos/as de Administración General.”.

La anterior relación y exposición de causas, aún no considerándose exhaustiva es manifiesta y desde el punto de vista objetivo justifica la necesidad de proceder a la creación de la Bolsa de Empleo Temporal solicitada con carácter urgente, toda vez que en el momento actual no existe bolsa de empleo temporal para cubrir las necesidades descritas del turno libre.

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramiento interino de plazas de Administrativo/a de Administración General, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público , perteneciente al grupo C, subgrupo C1, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados.

El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 56 de la Ley 10/2010, de 9 de

julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de Trabajo para la provisión de las necesidades de Administrativo/a de Administración General , resultan de aplicación las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2019, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

La aprobación de las bases y convocatoria propuesta **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el/los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto** de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante nombramiento Interino, por el sistema de Oposición libre, de plazas de Administrativo/a de Administración General, que figuran como anexo en este expediente.

Segundo.- La aprobación de las bases y convocatoria propuesta **no implica** en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación

de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

Tercero.- La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2019, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Cuarto.- Publicar el anuncio de la Convocatoria de la presente Bolsa de Empleo Temporal en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y publicar las Bases Específicas de citado proceso en la web municipal, comunicando cuanto antecede, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de RRHHs.

16. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obran en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Cultura, en el que se pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución de D. Juan Ruiz Navarro en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales al encontrarse en situación de IT (larga duración) desde el 14-11-2019, dada la problemática existente ante la falta de

personal que sufre la Concejalía de Cultura, todo ello fundamentado en el informe que se expone a continuación:

“ La plantilla de Conserjes adscritos al Castillo de Santa Bárbara sufre la baja por incapacidad Temporal de Don Juan Ruiz Navarro, que se encuentra de baja por IT desde el 14 de noviembre de 2019, y de M^a Ángeles Navarro Rivas, de baja por IT desde el 9 de noviembre de 2019, ambos son bajas de larga duración.

El periodo estival está muy cerca y ya se están programando actuaciones y eventos en el Castillo de Santa Bárbara para esta primavera-verano. Este es un equipamiento que, además, recibe diariamente una cantidad importante de visitantes, aumentando su número en días de cruceros. Las Salas de Exposiciones del Castillo (MUSA), se han de cerrar en numerosas ocasiones por falta de personal que las pueda vigilar, y muchas veces sólo tenemos personal suficiente para atender los ascensores, que como mínimo tienes que ser 3 personas.

Ruego pues, que con carácter de urgencia se prevea la contratación de 2 Auxiliares de Servicios que cubran dichos puestos en el Castillo de Santa Bárbara, mientras dure la enfermedad de los citados trabajadores”.

Cabe indicar al respecto que durante la sustanciación del procedimiento se ha producido el alta médica con efectos del día 17 de febrero de 2020, de Doña María Angeles Navarro Rivas, por lo que la solicitud se refiere únicamente al Sr. Ruíz Navarro.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de las personas nombradas por sustitución, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en la Concejalía de Cultura, tanto

desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustituciones provisionales transitorias, por motivos de IT de larga duración.

Para la provisión temporal de la citadas contingencias, existe para la sustitución transitoria de su titular, Bolsa de empleo para ayudantes de Auxiliar de Servicios Generales nº 502 de 2017, cuyos datos obran en este servicio de Recursos Humanos.

Igualmente se adjunta a la presente Acta de la Sesión celebrada por la Comisión de Seguimiento sobre normas de funcionamiento Bolsa de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante celebrada el 11 de julio de 2019.

*Dada la imperiosa urgencia y la **provisionalidad** de la cobertura de la necesidad indicada en caso de no poder cubrir la necesidad descrita con cargo a la bolsa de empleo temporal indicada, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (SERVEF).*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Don Juan Ruiz Navarro (Auxiliar de Servicios Generales), como consecuencia de situación de IT (larga duración), en la modalidad prevista por el **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2020, de **22.214,22 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia a la presente y para las que existe

crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.

**Desglose previsión coste periodo 17/02/2020 y 31/12/2020
(1 Auxiliar de Servicios).**

25-333-143.00	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Equipamientos Culturales y Museos.	15.862,10 Euros.
25-333-150	Productividad Interinos sin cargo Equipamientos Culturales y Museos	1.134,24 Euros.
25-333-160.00	Seguridad Social Equipamientos Culturales y Museos.	5.217,88 Euros.
IMPORTE TOTAL		22.214,22 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Cultura, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

17. NOMBRAMIENTO DE VARIOS FUNCIONARIOS /AS INTERINOS/AS SIN CARGO A PLAZA, ADSCRITOS/AS A EQUIPOS SOCIALES DE BASE, BARRIOS INCLUSIVOS Y EQUIPO ESPECÍFICO DE INTERVENCIÓN EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA (EEIIA), SUBVENCIONADOS POR LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS PARA EL EJERCICIO 2019 (LÍNEA NOMINATIVA S0228000-FINANCIACION DE ENTIDADES LOCALES-SERVICIOS SOCIALES PARA EQUIPO SOCIAL DE BASE Y BARRIOS INCLUSIVOS Y LINEA NOMINATIVA PARA EEIIA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, corresponde a las Entidades Locales:

“(...) b) La titularidad y la gestión de los Servicios Sociales Generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados.

Para el cumplimiento de sus fines en materia de Servicios Sociales, las Entidades Locales recibirán el apoyo técnico y económico de la Administración de la Generalitat a través de un Plan de Financiación.”

En aras de aunar esfuerzos para la consecución de un mismo fin, la Directora General de Gestió i Organització del Sistema **CERTIFICA** que en la correspondiente línea de subvención nominativa del Proyecto de Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2020, **S0228000 “Financiación Entidades Locales. Servicios Sociales”**, dentro del PROGRAMA 313.10, figura el Ayuntamiento de Alicante beneficiario de la misma por un importe total de **4.606.420,00 €**

De la misma manera la Directora General de Gestión y Organización y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana, emite **CERTIFICADO** en el que consta que en la correspondiente línea de subvención nominativa del Proyecto de Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2020, **“Equipos específicos de Intervención con infancia y adolescencia (EEIIA)”**, siendo el Ayuntamiento de Alicante beneficiario de la misma por un importe total de **267.560,00€**

En ambas líneas descritas se tiene consignados los créditos necesarios para dar cobertura a la financiación de las referidas actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En dicha documentación se pone de manifiesto, y así se expone en el informe evacuado por el Jefe de Servicio de Acción Social, la importancia fundamental de los Servicios Municipales de proximidad en el esquema de actuación de las políticas sociales de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia , así como la previsión de incrementar el importe a subvencionar con el fin de consolidar los Equipos Sociales de base y contratar nuevos profesionales. Así mismo, el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia pasó a considerarse competencia delegada del Ayuntamiento, tal y como viene reflejado en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, lo que vino a significar que los profesionales contratados para cubrir el servicio del SMAD, se consideran a todos los efectos incluidos en los Sociales de base.

Con fecha 16 de diciembre de 2019, se recibe informe por la Jefatura de Acción Social en el

que se pone de manifiesto la concesión a esta entidad de Subvención mediante certificado emitido por la Directora General de Gestión y Organización del Sistema de la Vicepresidencia y Consellería de Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana en fecha 12 de diciembre de 2.019, estableciendo el mismo del tenor literal que: *“Su entidad local figura en el anexo de la línea nominativa S0228000-Financiación Entidades Locales-Servicios Sociales como beneficiaria de la misma, por un importe de 4.606.420,00 Euros, estando pendiente de la aprobación de los presupuestos de la Generalitat 2020”*

Este importe incluye la aportación de 150.000 para SAD de Dependencia.

También incluye la aportación de 3.292.000,00 Euros para la contratación del personal del equipos sociales de base”.

En esta misma fecha se informa al servicio de Acción Social que se incoa expediente número de diligencias RHNP2019000299, con fecha 26 de diciembre se comunica por este servicio de Recursos Humanos que al objeto de llevar a cabo la tramitación del expediente es necesario proceder al desglose de la subvención de acuerdo con los códigos de proyecto asignados y así mismo la obligatoriedad de solicitar las correspondientes generaciones de crédito por parte de ese Servicio al objeto de continuar la tramitación del expediente.

Con fecha 27 de febrero de 2020, se han recibido en este servicio de Recursos Humanos las comunicaciones de los Decretos de las Generaciones de Crédito correspondientes a los proyectos solicitados.

Se indica al respecto que el Art. 46 de la Ley 28/2.018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019. De las subvenciones nominativas garantizan la prestación de los servicios sociales gestionados por las administraciones locales.

La inclusión de una asignación individualizada de subvención, con el carácter nominativo, en las líneas presupuestarias de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, sección 16, que garantizan la prestación de los servicios sociales gestionados por las administraciones locales..., implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de compromiso firme de aportación, por parte de la Hacienda de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la ley, a favor de la entidad local beneficiaria, a los efectos del artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL y 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos...

El importe previsto en el Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Alicante para 2019 y para el Presupuesto Municipal de 2020, es de **1.662.045,00 Euros**, cuantía que incluye los ingresos previstos de la subvención para Servicios Sociales, de la subvención para la

integración del pueblo gitano, la subvención en barrios inclusivos, subvención del equipo específico de intervención en infancia y adolescencia y, por último, el apoyo a familia e infancia en periodos estivales”

Tal y como explica la Jefatura de Servicio de Acción Social en el mencionado escrito, se ha producido un mayor importe, por la diferencia entre la cantidad prevista en el Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento para **2020 (1.580.645,00 euros)** y la consignada den el Proyecto de Presupuestos de la Generalitat para financiar los Servicios Sociales Municipales **(4.606.420,00 Euros)**, que asciende a **3.014.135,00 Euros**. Y paralelamente un mayor importe de **210.160,00€** por la diferencia entre la cantidad prevista en el Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento para 2020 (57.400,00 euros) y la consignada den el Proyecto de Presupuestos de la Generalitat para financiar los equipos específicos de Intervención con infancia y adolescencia (EEIIA, engloba al antes SEAFI) (267.560,00 Euros).

En virtud de lo anterior por la Jefatura del Servicio de Acción Social, SOLICITA que se destine el mayor importe de la subvención al nombramiento de nuevo personal destinado a los Equipos Sociales de Base, dando cumplimiento a lo establecido por la Directora General de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia, que establecen que el incremento repercutirá fundamentalmente en el apartado de personal de los equipos sociales de base, barrios inclusivos y EEIIA.

Las necesidades de personal se han concretado por la Jefatura del Servicio de Acción Social en escrito de fecha 30 de enero de 2019:

- 8 psicólogos/as (3 a EEIIA y 5 a E. Social BASE).
- 33 trabajadores/as sociales (1 a EEIIA y 32 a E. Social BASE).
- 8 educadores/as sociales (2 a EEIIA y 6E. Social BASE).
- 6 Técnicos/as de Integración Social (TIS) (Barrios Inclusivos).
- 6 T.A.S.O.C (con contratos de 20 horas)(6 a Barrios Inclusivos).
- 19 Auxiliares Administrativos/as (E Soccial BASE).

Su nombramiento corresponderá, en calidad de funcionarios /as interinos/as **sin cargo a plaza**, a las personas que resulten seleccionadas, resultando de aplicación lo dispuesto en las Bases Genéricas que regulan las Bolsas de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Alicante. En caso de no existir Bolsas de empleo temporal vigentes, dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección lo más posible, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo, teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En cuanto a la modalidad de interinidad, el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de, entre otras, la siguiente circunstancia: la “ejecución de programas de carácter temporal”.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Base del Servicio de Acción Social, el los cuales quedará integrado el Programa de Atención a la dependencia.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . *La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el área referida , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.*”

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de los 67 profesionales, como funcionarios/as interinos **sin cargo a plaza**, para el ejercicio 2020, que asciende a **(2.504.343,85€)** que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

TOTALES POR APLICACIONES		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.787.138,24 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	128.876,65 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	588.328,95 €
TOTAL A GENERAR		2.504.343,85 €

Los importes señalados se distribuirán entre los tres códigos de proyectos según se indica a continuación:

2020 3 25 1 EEIIA		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	171.977,28 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	12.401,87 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	56.615,21 €
TOTAL 2020 3 25 1		240.994,37 €

2020 3 63 1 4 BARRIOS INCLUSIVOS		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	173.074,60 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	12.481,00 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	56.976,45 €
TOTAL 2020 3 63 1 4		242.532,06 €

2020 3 63 1 1 SERVICIOS S GENERALES EQUIPO SOCIAL DE BASE		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.442.086,36 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	103.993,78 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	474.737,28 €
TOTAL 2020 3 63 1 1		2.020.817,42 €

Se ha procedido a generar los créditos necesarios en tales aplicaciones presupuestarias.

Los créditos generados son los siguientes:

En el presupuesto de ingresos:

aplicacion	Descripción	IMPORTE GENERADO
45081	SUBVENCION SERVICIOS SOCIALES GENERALES	3.025.775,00 €
45086	SUBVENCIÓN PROGRAMA SEAFI (EEIIA)	210.160,00 €
	TOTALES	3.235.935,00 €

Cabe indicar que dentro de la aplicación del presupuesto de ingresos 45081, que de los 3,025,775,00€ generados 150.000,00€ se aplicarán al capítulo 2 para el SAD DEPENDENCIA, y 176.470,58€ a BARRIOS INCLUSIVOS proyecto 2020 3 63 1 4 por lo el resto del importe generado 2.699.304,42€ , será destinado para los EQUIPOS SOCIALES DE BASE.

TOTALES GENERADO POR APLICACIONES		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	2.202.170,60 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	158.806,09 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	724.958,31 €
TOTAL A GENERAR		3.085.935,00 €

Como consecuencia se indica a continuación el desglose por proyectos:

2020 3 25 1 EEIIA		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	149.973,40 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	10.815,10 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	49.371,50 €
TOTAL 2020 3 25 1		210.160,00 €

2020 3 63 1 4 BARRIOS INCLUSIVOS		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	125.932,11 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	9.081,40 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	41.457,07 €
TOTAL 2020 3 63 1 4		176.470,58 €

2020 3 63 1 1 SERVICIOS S GENERALES EQUIPO SOCIAL DE BASE		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.926.265,09 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	138.909,59 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	634.129,74 €
TOTAL 2020 3 63 1 1		2.699.304,42 €

Por tanto en atención a lo anteriormente expuesto existen **diferencias negativas** entre el importe generado a cargo de la subvención y el coste previsto dentro del proyectos con Códigos 2020 3 63 1 4 (Barrios Inclusivos), en las cuantía que a continuación se indica, debe tenerse en cuenta, importe de la Generación de Crédito efectuada en Código Proyecto Barrios Inclusivos asciende a la cantidad de 176.470,58 Euros:

Se adjunta a la presente informe emitido por el Jefe del Servicio de Acción Social en relación a la justificación de las diferencias entre los importes generados y los costes previstos en los proyectos indicados.

Coste total previsto PROYECTO BARRIOS INCLUSIVOS:

6 TASOC.....56% Jornada.....	87.724,38 euros.
6 TISS.....	154.807,64 euros.

Coste total242.532,02 euros.

Generación Crédito (2020 3 63 1 4)176.470,58 euros.

Total Diferencia (- 66.061,44 euros)

Coste total previsto PROYECTO EEIIA, Importe de la Generación de Créditos en Proyecto EEIIA 210.160,00 Euros. :

3 PSICÓLOGOS/AS.....(Con Flexibilidad).....	130.434,83 euros.
1 TTSS (Trabajador/a Social).....	36.853,18 euros.
2 EDUCADORES/AS SOCIALES.....	73.706,35 euros.

Coste total.....240.994,36 Euros.

Generación Crédito (2020 3 25 1).....210.160,00 euros.

Consignación subvención presupuesto inicial 57.400,00 Euros.

Total Ingreso afectado 267.560,00 Euros.

Total Diferencia (+ 26.565,64) euros.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta que, por motivos de necesidad y organizativos debidamente justificados por la Concejalía de Acción Social, teniendo en cuenta que existe diferencia entre la subvención prevista y la previsión de coste calculado, por importe total de **(- 66.061,44 Euros)**, importe que será financiado **con cargo a ahorros municipales**, del que se adjunta a la presente estudio de economías.

Asimismo existe **diferencia positiva** entre el total de ingresos afectados por la subvención y el coste previsto en el proyecto Código 2020 3 63 1 1, en las cuantías que a continuación se indican, debe tenerse en cuenta, importe de la Generación de Crédito efectuada 2.699.304,42 Euros.:

Coste Total previsto proyecto EQUIPOS GENERALES EQUIPO SOCIAL DE BASE:

5 PSICÓLOGOS/AS.....217.391,39 Euros.

32 TTSS (Trabajador/a Social).....1.179.301,68 Euros.

6 EDUCADORES/AS SOCIALES.....221.119,06 Euros.

19 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS.....403.005,28 Euros.

Coste total2.020. 817,41 Euros.

Generación Crédito (2020 3 63 1 1).....2.699.304,42 Euros.

Consignación subvención presupuesto inicial 329.335,58 Euros

Total Ingreso afectado 3.028.640,00 Euros

Total Diferencia. (+ 1.007.822,59 Euros.)

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Nombrar como funcionarios /as interinos/as sin cargo a plaza, para los programas indicados, cuyo coste se financiará con cargo a la subvención concedida por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, distribuyéndose entre los proyectos

que a continuación se indican por los importes señalados para el año 2020 y a través de economías financiadas por el Ayuntamiento de Alicante , a los siguientes profesionales:

- 8 psicólogos/as (3 a EEIIA y 5 a E. Social BASE).
- 33 trabajadores/as sociales (1 a EEIIA y 32 a E. Social BASE).
- 8 educadores/as sociales (2 a EEIIA y 6E. Social BASE).
- 6 Técnicos/as de Integración Social (TIS) (Barrios Inclusivos).
- 6 T.A.S.O.C (con contratos de 20 horas)(6 a Barrios Inclusivos).
- 19 Auxiliares Administrativos/as (E Soccial BASE).

Coste total previsto **PROYECTO BARRIOS INCLUSIVOS:**

6 TASOC.....56% Jornada.....	87.724,38 euros.
6 TISS.....	154.807,64 euros.

Coste total242.532,02 euros.

Generación Crédito (2020 3 63 1 4)176.470,58 euros.

Total Diferencia (- 66.061,44 euros.)

Coste total previsto **PROYECTO EEIIA, Importe de la Generación de Créditos en Proyecto EEIIA 210.160,00 Euros. :**

3 PSICÓLOGOS/AS.....(Con Flexibilidad).....	130.434,83 euros.
1 TTSS (Trabajador/a Social).....	36.853,18 euros.
2 EDUCADORES/AS SOCIALES.....	73.706,35 euros.

Coste total.....240.994,36 Euros.

Generación Crédito (2020 3 25 1)..... 210.160,00 euros.

Consignación subvención presupuesto inicial 57.400,00 Euros.

Total Ingreso afectado 267.560,00 Euros.

Total Diferencia (+ 26.565,64) euros.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta que, por motivos de necesidad y organizativos debidamente justificados por la Concejalía de Acción Social , teniendo en cuenta que existe

diferencia entre la subvención prevista y la previsión de coste calculado, por importe total de **(39.495,80 Euros** , importe que será financiado **con cargo a ahorros municipales**, del que se adjunta a la presente estudio de economías.

Asimismo existe **diferencia positiva** entre el importe generado con cargo a la subvención y el coste previsto en el proyecto Código 2020 3 63 1 1, en las cuantías que a continuación se indican, debe tenerse en cuenta, importe de la Generación de Crédito efectuada 2.699.304,42 Euros. :

Coste Total previsto proyecto EQUIPOS GENERALES EQUIPO SOCIAL DE BASE:

5 PSICÓLOGOS/AS.....	217.391,39 Euros.
32 TTSS (Trabajador/a Social).....	1.179.301,68 Euros.
6 EDUCADORES/AS SOCIALES.....	221.119,06 Euros.
19 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS.....	403.005,28 Euros.
Coste total2.020.817,41 Euros.

Generación Crédito (2020 3 63 1 1).....	2.699.304,42 Euros.
Consignación subvención presupuesto inicial	329.335,58 Euros
Total Ingreso afectado	3.028.640,00 Euros

Total Diferencia. (+ 1.007.822,59 Euros.)

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de los 80 profesionales, como funcionarios/as interinos **sin cargo a plaza**, para el ejercicio 2020, que asciende a **(2.504.343,85€)** que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

TOTALES POR APLICACIONES		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.787.138,24 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	128.876,65 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	588.328,95 €
TOTAL A GENERAR		2.504.343,85 €

Los importes señalados se distribuirán entre los tres códigos de proyectos según se indica a continuación:

2020 3 25 1 EEIIA		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	171.977,28 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	12.401,87 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	56.615,21 €
TOTAL 2020 3 25 1		240.994,37 €

2020 3 63 1 4 BARRIOS INCLUSIVOS		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	173.074,60 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	12.481,00 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	56.976,45 €
TOTAL 2020 3 63 1 4		242.532,06 €

2020 3 63 1 1 SERVICIOS S GENERALES EQUIPO SOCIAL DE BASE		
25 231 14 300	FUNCIONARIOS INTERINOS SIN CARGO A PLAZA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.442.086,36 €
25 231 150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	103.993,78 €
25 231 16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	474.737,28 €
TOTAL 2020 3 63 1 1		2.020.817,42 €

Segundo. El nombramiento de dichos profesionales se efectuará en la modalidad prevista en el art. 10,1,c) del Texto refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, quedando adscritos a los Equipos Social Base. Dicho nombramiento corresponderá, a las personas que resulten seleccionadas, por orden de puntuación de Bolsas de empleo temporal vigentes, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección lo más posible, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo, teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Tercero. Los nombramientos a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

Cuarto. Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

Quinto. En caso de cese voluntario del/la funcionario/a interino/a, deberá mediar preaviso mínimo de quince días naturales

Sexto. Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Acción Social, y a los Departamentos del Servicios Humanos, a los debidos efectos.

Urbanismo

18. APROBACIÓN MODIFICADOS DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE PARCELA DOCENTE EN LAS CALLES AUCUBA Y MADROÑO. LA CAÑADA DEL FENOLLAR. ALICANTE” CYP2019000057.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2019, se adjudicó el contrato relativo a las obras incluidas en el proyecto de urbanización de la parcela docente en las calles Aucuba y Madroño. La Cañada del Fenollar. Alicante, a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con CIF: A46015129.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal de Urbanismo el 27 de noviembre de 2019 se nombra coordinador de seguridad y salud a **D. FERNANDO RIERA SANTONJA**, con NIF 21446729B.

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, informado

favorablemente por D. FERNANDO RIERA SANTONJA, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras, y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2019.

Constan en el expediente:

- Requerimiento de la Conselleria de Economía Social Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para aprobación de la modificación del Plan de Seguridad y Salud.
- Anexo I al Plan de Seguridad de la obra.
- Informe favorable del Coordinador.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar las modificaciones del Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el proyecto de “Urbanización de parcela docente en las calles Aucuba y Madroño. La Cañada del Fenollar. Alicante” redactado por el adjudicatario del contrato, PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A

Segundo. Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Economía y Hacienda

19. PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL AÑO 2020. APROBACIÓN INICIAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales; en idéntico sentido queda recogido en el artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales vigente. Igualmente, en el artículo 123.1.g) de la misma norma, se atribuye al Pleno la competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero: Aprobar el Proyecto de expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el año 2020, cuya base imponible asciende a 1.357.572,61 €. Son sujetos pasivos de este tributo las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de Alicante, y las cuotas se distribuyen en proporción al importe de las primas que cada compañía recaude. La distribución entre ellas la realiza la entidad Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios.

Segundo: Remitir el Expediente al Pleno, para su tramitación.

Contratación

20. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U., CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE ENERO DE 2020, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE 22 DE ENERO DE 2020, SE APROBÓ LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES. LOTE 1: MANTENIMIENTO GENERAL DE ZONAS VERDES". REMISIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DEL INFORME QUE SE APRUEBA EN ESTE ACUERDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del “Servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes. **Lote 1: Mantenimiento General de zonas verdes**”, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 28 de enero de 2020, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó, entre otros, rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U.**, por considerar, que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada. Igualmente, también acordó clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, quedando clasificada en primer lugar la mercantil **S.T.V. GESTIÓN, S.L.**

El mencionado acuerdo de la Mesa de Contratación se publicó en el perfil de contratante el día 24 de enero de 2020, junto con los informes en los que se fundamenta. La notificación del acuerdo de clasificación fue notificada a los licitadores rechazados, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Mediante instancia con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 28 de enero de 2.020, la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U. (GEAMUR)**, solicita vista del expediente y acceso a todas las ofertas económicas del contrato de referencia, lo cual se llevó a cabo el día 11 de febrero de 2.020, según consta en diligencia de entrega, en la que se constata que D. José García Serna se personó en el Servicio de Contratación, en representación de **GEAMUR, SLU**, y que tuvo acceso a las ofertas económicas de dicho contrato. No se hizo entrega, en ningún caso, de documentación considerada de carácter confidencial.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 12 de febrero de 2020 y en el Servicio de Contratación 14 de febrero de 2020, D. Francisco Rodríguez García, en nombre y representación de la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U. (GEAMUR)**, interpone un recurso especial en materia de contratación contra el contenido del Acta de la Mesa de Contratación de fecha 22 de enero de 2020, por el que se propuso al órgano de Contratación la clasificación de los licitadores, y el rechazo y exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U.**, resultando primera clasificada en el Lote 1 la mercantil **S.T.V. GESTIÓN, S.L.** En dicho recurso se solicitaba la medida cautelar de suspensión del proceso de

licitación de referencia en tanto en cuanto se resuelve el presente recurso, medida cautelar que ha sido denegada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) mediante resolución de fecha 3 de marzo de 2020.

El artículo 56.2 de la LCSP establece que cuando el recurso especial se interponga ante el órgano de contratación autor del acto impugnado, éste deberá remitirlo al órgano encargado de resolverlo dentro de los dos días hábiles siguientes al de su recepción acompañado del expediente administrativo de Contratación y del correspondiente informe de la entidad que lo hubiera tramitado.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, el expediente se remitió al TACRC con fecha 14 de febrero de 2020, quedando pendiente la emisión del informe a que se refiere el citado artículo 56.2 de la LCSP.

Con fecha 24 de febrero de 2020, y entrada en el Servicio de Contratación 9 de marzo de 2020, se ha emitido el informe referido por el Letrado Municipal D. Pablo María Núñez de Cella Lloret, en el que se analizan pormenorizadamente cada una de las alegaciones contenidas en el recurso interpuesto, concluyendo que:

Se ha desvirtuado plenamente el recurso planteado por la mercantil licitadora, quedando acreditado que no existe una suficiente justificación de la oferta anormalmente reducida, de modo que exista la confianza en que, con la misma, podría llevarse a buen término el servicio que ofertó en su plica.

En ningún caso concurre la arbitrariedad que alega la recurrente, habiéndose informadosus alegaciones de conformidad con criterios absolutamente técnicos y con plena objetividad -la misma con que se otorgó la puntuación de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor.

Ningún vicio de nulidad o anulabilidad concurren en el acto administrativo que se impugna, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2020, mediante el que se establece la exclusión de la mercantil Gestión Ambiental Urbana, S.L.U. del proceso de licitación del contrato para el Servicio de Mantenimiento y Conservación de las Zonas Verdes de la Ciudad de Alicante (Lote 1).

En ningún caso el acto impugnado incurre en vicio de nulidad radical ex art.47 LPAC o anulabilidad del artículo 48 del mismo cuerpo legal, ni en ninguno de los vicios previstos específicamente en los artículos 38 y ss. de la Ley 9/2017, como claramente se desprende del presente escrito.

En cuanto a la imputación de vulneración del principio de confianza legítima y de buena fe en el actuar de la Administración, del que el primero es manifestación, la recurrente no cumple ni tan siquiera con los requisitos jurisprudencialmente establecidos para su aplicación, pues no expresa el actuar previo de la Administración que haya hecho nacer en él la referida confianza legítima, resultando un vano alegato sin fundamento o sustento.”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por el Letrado Municipal D. Pablo María Núñez de Cela LLoret, obrante en el expediente, referido en la parte expositiva de esta resolución, solicitando al TACRC que se desestime el recurso interpuesto con todos los pronunciamientos favorables a esta Administración.

Segundo. Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el informe citado, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

21. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 192/2020, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONTRATO DE “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES”. LOTE 1: MANTENIMIENTO GENERAL DE ZONAS VERDES. RETROTRAER LAS ACTUACIONES. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del “Servicio de conservación y

mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes. **Lote 1: Mantenimiento General de zonas verdes**”, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 28 de enero de 2020, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó, entre otros, rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U.**, por considerar, que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada. Igualmente, también acordó clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, quedando clasificada en primer lugar la mercantil **S.T.V. GESTIÓN, S.L.**

Contra el referido acuerdo de la Mesa de Contratación, la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U.**, interpuso recurso especial en materia de contratación con fecha de entrada en el Registro General 12 de febrero de 2020 y en el Servicio de Contratación 14 de febrero de 2020.

Con fecha 21 de febrero de 2020, la mercantil S.T.V. GESTIÓN, S.L., solicitó *“la puesta de manifiesto del expediente completo y, en especial: la oferta formulada por la mercantil reclamante GEAMUR, y el escrito y documentación aportada por GEAMUR para justificar su oferta”*, lo cual tuvo lugar en el Servicio de Contratación el día 25 de febrero de 2020, respetando la declaración de confidencialidad de los documentos de la proposición, que la mercantil GEAMUR había considerado como tales.

Con fecha 25 de febrero de 2020, la mercantil S.T.V. GESTIÓN, S.L., presenta en el registro del Tribunal escrito mediante el que solicita que se le remitan determinados documentos del expediente de contratación, en concreto, la oferta técnica y el informe de justificación de la baja desproporcionada presentados por la recurrente **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA**.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante resolución número 192/2020, acordó requerir al Ayuntamiento de Alicante al amparo de los artículos 28.2, 29.1 y 2 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual, aprobado por R.D. 814/2015, de 11 de septiembre, para que el órgano de contratación, concrete a este Tribunal, qué documentos de los indicados por la mercantil recurrente **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U.** son realmente confidenciales, por afectar a secretos técnicos o comerciales, a efectos de que por este Tribunal, se proceda a dar vista a **STV GESTIÓN, S.L.** en sus oficinas de la documentación no confidencial.

A la vista de ello, por providencia de fecha 27 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Contratación, se solicitó al órgano gestor del contrato que informara sobre el carácter confidencial de los documentos presentados por la mercantil **GESTIÓN AMBIENTAL URBANA, S.L.U.**

En cumplimiento de ello, con fecha de entrada en el Servicio de Contratación el día 2 de marzo de 2020, se recibe un informe emitido por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluz Pastor, de esa misma fecha.

En dicho informe se analizan cada uno de los apartados que la adjudicataria había considerado confidenciales y los motivos para ello, del siguiente tenor literal:

"1º.- En lo que respecta a los documentos incluidos en la Oferta Técnica de GEAMUR SA, se incluye la siguiente tabla de documentos con su calificación de Confidencial o No confidencial:

DOCUMENTOS OFERTA TÉCNICA: LOTE 1, CRITERIOS JUICIO DE VALOR

Lote 1 Criterio 7	<i>Parte 1 de 2 Programa de gestión del servicio.</i>	<u><i>Confidencial</i></u>
Lote 1 Criterio 7	<i>Parte 2 de 2 Programa de gestión del servicio.</i>	<u><i>Confidencial</i></u>
Lote 1 Criterio 8	<i>Organización de la operativa del servicio.</i>	<u><i>Confidencial</i></u>
Lote 1 Criterio 9	<i>Plan de gestión del arbolado.</i>	<u><i>Confidencial</i></u>
Lote 1 Criterio 10	<i>Campaña de concienciación.</i>	<u><i>Confidencial</i></u>
Lote 1 Criterio 11	<i>Plan de calidad.</i>	<u><i>Confidencial</i></u>
Lote 1 Anexo 0	<i>Documento Síntesis.</i>	<u><i>Confidencial</i></u>
Lote 1 Anexo 1	<i>Fichas inventario zonas verdes.</i>	<u><i>No Confidencial</i></u>
Lote 1 Anexo 2	<i>Listado de marras de arbolado y palmeras.</i>	<u><i>No Confidencial</i></u>
Lote 1 Anexo 3	<i>Fichas del estado actual por Barrios.</i>	<u><i>No Confidencial</i></u>
Lote 1 Anexo 4	<i>Fichas del estado actual de los Parques Cerrados.</i>	<u><i>No Confidencial</i></u>

Lote 1 Anexo 4 bis	<i>Fichas del estado actual de las instalaciones fijas (casetas) en Parques y Vivero Els Reiets.</i>	<u>NoConfidencial</u>
Lote 1 Anexo 5	<i>Plano ubicación barrios.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 6	<i>Fichas dimensionamiento medios parte 1 de 2.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 6	<i>Fichas dimensionamiento medios parte 2 de 2.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 7	<i>Estudio de rendimientos y frecuencias de medios. Listado completo de zonas verdes e inventario. Inventario agrupado por Barrios.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 8	<i>Propuestas gráficas de eliminación de albero en alcorques de arbolado en 38 zonas verdes.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 9	<i>Cuadros de plagas y tratamientos fitosanitarios.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 10	<i>Compromisos de colaboración.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 11	<i>Propuestas gráficas de remodelación de zonas verdes.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 12	<i>Cuadro con las categorías de los céspedes y propuestas de alturas de corte. Se incluye la justificación del dimensionado de los materiales arena sílice, compost, materia orgánica fermentada y cribada y variedades de semillas. Propuestas concretas de resiembra de 30.000 m² (incluido reportaje fotográfico del estado actual de dichas zonas verdes a resembrar).</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 13	<i>Propuesta de plantación para el primer año del servicio de 10.000 uds de arbustivas, acompañado de las fotos de todas y cada una de las zonas propuestas donde se observa la necesidad de reposición.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 14	<i>Propuesta de plantación de flor de temporada, macizos florales y poinsettias.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 15	<i>Aplicación multiplataforma para la gestión de los tratamientos fitosanitarios.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 16	<i>Listado zonas lucha biológica.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 17	<i>Fichas de control de riesgo del arbolado monumental e histórico.</i>	<u>No Confidencial</u>

Lote 1 Anexo 18	<i>Fichas de control de riesgo de las palmeras de la ciudad de Alicante.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 19	<i>Esquemas de actuación en caso de situación de emergencia excepcional y de servicio.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 20	<i>Rutas equipos de trabajo parte 1 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 21	<i>Rutas equipos de trabajo parte 2 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 22	<i>Rutas equipos de trabajo parte 3 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 23	<i>Rutas equipos de trabajo parte 4 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 24	<i>Rutas equipos de trabajo parte 5 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 25	<i>Rutas equipos de trabajo parte 6 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 26	<i>Rutas equipos de trabajo parte 7 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 27	<i>Rutas equipos de trabajo parte 8 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 28	<i>Rutas equipos de trabajo parte 9 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 29	<i>Rutas equipos de trabajo parte 10 de 10.</i>	<u>Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 30	<i>Fichas técnicas de vehículos, maquinaria, herramientas y epis.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 31	<i>Propuesta nave centro satélite PAU 5.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 32	<i>Memoria de instalaciones existentes RUR Parte 1 de 3.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 32	<i>Memoria de instalaciones existentes RUR Parte 2 de 3.</i>	<u>No Confidencial</u>
Lote 1 Anexo 32	<i>Memoria de instalaciones existentes RUR Parte 3 de 3.</i>	<u>No Confidencial</u>

2ª.- Con respecto a los proyectos de ofertas económicas (POE) incluidos dentro de los criterios automáticos no deben de ser considerados confidenciales ya que el día de la apertura de los sobres se visionaron en pantalla de manera pública partes del proyecto de oferta económica que se acompañaba a la proposición económica así como las mejoras.

El Ayuntamiento exigía en el pliego administrativo que todos los licitadores utilizaran el mismo modelo de estudio de costes, sin contener ningún tipo de información respecto a los criterios que depende de un juicio de valor por lo que no debe de ser un obstáculo para que se le pueda entregar al licitador que lo requiera.

3ª.- Con respecto al documento de justificación de la baja desproporcionada, entendemos que debe considerarse información confidencial: Del propio documento de justificación, las **Tablas de precios de la Páginas 19, 20 y 21**, y de los anexos al documento de justificación, el número 5. **Contrato de Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia de la Seguridad y Salud**, el número 7. **40 presupuestos de proveedores y 3 cartas de compromiso y de colaboración**, el número 12. **Cartas de recomendación del Banco Santander y de KRESTON IBERAUDIT APM, S.L. (Empresa Auditora de las cuentas de Geamur)** y el número 13. **Facturas compra gasoil para instalación propia y facturas compra gasoil en gasolinera externa."**

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer suyo, como órgano de contratación, el informe del Jefe del Servicio de Medio Ambiente, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, de fecha 2 de marzo de 2020, sobre el carácter confidencial de la proposición de GESTION AMBIENTAL URBANA, S.L.U.

Segundo. Comunicar cuanto antecede al Tribunal Administrativo del Recursos Contractuales, junto con una copia del informe técnico mencionado en el apartado anterior de este acuerdo.

22. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR D. JON PATXI LERGA ZALDUONDO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L., CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE ENERO DE 2020, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE 22 DE ENERO DE 2020, SE APROBÓ LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES. LOTE 2: MANTENIMIENTO DE ZONAS FORESTALES URBANAS Y PERIURBANAS". REMISIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y DEL INFORME QUE SE APRUEBA EN ESTE ACUERDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del "Servicio de conservación y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, dividido en tres lotes. Lote 2: Mantenimiento de zonas forestales urbanas y periurbanas", la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 28 de enero de 2020, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó, entre otros, rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L., por considerar, que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada. Igualmente, también acordó clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, quedando clasificada en primer lugar la mercantil EULEN, S.A.

El mencionado acuerdo de la Mesa de Contratación se publicó en el perfil de contratante el día 24 de enero de 2020, junto con los informes en los que se fundamenta. La notificación del acuerdo de clasificación fue notificada a los licitadores rechazados, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2.020, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), remite al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Alicante una copia del escrito del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Jon Patxi Lerga Zaldondo, en nombre y representación de la mercantil COMPAÑÍA VALENCIANA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2020, reclamando, igualmente, el envío al Tribunal del expediente de contratación acompañado del correspondiente informe, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, el expediente se remitió al TACRC con fecha 28 de febrero de 2020, quedando pendiente la emisión del informe a que se refiere el citado artículo 56.2 de la LCSP.

Con fecha 9 de marzo de 2020 se ha emitido el informe referido por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluz Pastor, en el que se manifiesta que: *"Vista la justificación presentada por el licitador y sometida a la Comisión Técnica de Valoración, se constató la práctica renuncia a ofrecer explicación alguna en los términos expresados en el párrafo anterior, salvo la genérica referencia a la naturaleza de CEE y de tener buenos precios en la adquisición de vehículos, con lo cual aquella informó que no se explicaba satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos, por ser una justificación incompleta y fundamentarse en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, motivo que determinó la exclusión de la oferta del procedimiento de contratación."*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe de fecha 9 de marzo de 2020, suscrito por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluz Pastor, obrante en el expediente, referido en la parte expositiva de esta resolución, solicitando al TACRC que se desestime el recurso interpuesto con todos los pronunciamientos favorables a esta Administración.

Segundo. Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el informe citado, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

Intervención

23. CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE FECHA 15/11/2019 PRESENTADO POR UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. E INGENIERÍA URBANA, S.A. (UTE ALICANTE).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En escrito de D. Alberto Gonzalo Blocona, DNI núm. 02658788B en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS CESPAS, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. e INGENIERÍA URBANA, S.A. (UTE ALICANTE) NIF U66060286, solicita la suspensión del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2019 por el que se selecciona a la mercantil Moragues Auditores S.L. para los servicios profesionales de auditores externos independientes para la realización de trabajos de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2018, de la mercantil adjudicataria del servicio público del municipio de Alicante: Limpieza viaria, recogida de residuos domésticos, y tratamiento, valoración y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos.

En oficio de fecha 13-11-2019 la Asesoría Jurídica había solicitado a la Intervención Municipal la remisión del expediente tramitado para la selección del auditor externo, mediante providencia del Concejal Delegado de fecha 11-11-2019, conforme a lo ordenado por la resolución de 4-11-2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Alicante en el procedimiento iniciado por el recurso contencioso-administrativo presentado por la UTE ALICANTE. En oficios de fecha 22-11-2019 y 11-12-2019 se remitió el expediente y se notificó la providencia emplazando al interesado MORAGUES AUDITORES S.L. para comparecencia en el procedimiento ord. 753/2019 abierto por el Juzgado si es de su interés.

El acuerdo J.G.L. fue notificado al interesado el día 24 de septiembre de 2019 según el acuse de recibo de Correos, por lo que cuando se presentó el escrito el día 15 de noviembre había vencido ya el plazo de un mes concedido para interponer el recurso de reposición.

En las alegaciones de la UTE ALICANTE, tras breve exposición de las razones que considera fundamentan su actuación, termina solicitando la suspensión del procedimiento relativo a la ejecución del contrato de prestación de servicios adjudicado a la firma MORAGUES AUDITORES S.L.

En relación a los argumentos que expone como fundamento de su pretensión, es preciso manifestar lo siguiente, con cita textual de los párrafos de su escrito:

- a) Dice el contratista en su escrito, párrafo 2º del punto 2:

“En efecto, el acuerdo de 3 de septiembre de 2019 es nulo de pleno derecho, ya que, no sólo impone la obligación a mi representada de abonar el importe de la retribución de la empresa contratista de los servicios profesionales, sino que incluso impone que firme un contrato con la empresa auditora seleccionada”.

Hay que contestar recordando que las obligaciones de contratar, firmar el correspondiente contrato de auditoría y abonar el importe de la retribución al auditor, a que la UTE se opone, se desprende del propio Pliego de Condiciones (cláusula 6.10) del contrato que se firmó en su día entre la UTE y el Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

“6.10.- Supervisión externa para corrección de desvíos.

Un Auditor externo, seleccionado por el Ayuntamiento, auditará anualmente las cuentas del contratista en lo relacionado con el negocio de este contrato. El contratista pagará mensualmente, al auditor externo, el 0,25% de la EMD de los Servicios de LV y RRDs el cual está recogido en el anexo nº 8. Este porcentaje podrá variarse e incluso reducirse si, a juicio del Ayuntamiento, desapareciere la necesidad de tal auditoria. Lo porcentajes y coeficientes que se auditen serán definidos por el Ayuntamiento en el momento de la elección del auditor externo. Los desvíos que se detecten y sean perniciosos para el Ayuntamiento serán corregidos en el PPS reformado anual (Ver apartado 24.2).”

b) Dice el contratista en su escrito, párrafos 3º y 4º del punto 2:

“Al margen de la improcedencia de esta última obligación y la falta de precisión en cuanto al contenido y alcance de dicho contrato, es importante resaltar que desde el punto de vista jurídico-administrativo es inadmisibile que se impongan obligaciones de esta naturaleza a una empresa a la que ni siquiera se le ha otorgado trámite de audiencia en el seno del procedimiento administrativo al que se ha puesto fin precisamente en el referido acuerdo de 3 de septiembre de 2019.

Es obvio que si la UTE-Alicante (contratista del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos, etc.) es destinataria del acuerdo de 3 de septiembre de 2019 (como lo demuestra que se le haya notificado y que se le impongan obligaciones específicas en virtud de dicho acuerdo), gozaba de la condición de "interesada", y como tal debió otorgársele trámite de audiencia para que pudiera alegar lo que a sus derechos e intereses legítimos le conviniera, teniendo en cuenta que se le pretende obligar, como se ha visto, a pagar un importe a una tercera empresa y, además, a establecer una relación jurídica con ella, a través del contrato que se le obliga a suscribir.”

La auditoría de sus cuentas, que la cláusula 6.10 establece a la UTE ALICANTE en cuanto adjudicataria del contrato, es una obligación que resultó incumplida. Aunque es cierto que se realizaron en los años 2014 y 2015 unas auditorías sobre "absentismo laboral", y ninguna actuación en los restantes años.

Conforme a los pliegos del contrato, el Ayuntamiento de Alicante le paga a la adjudicataria UTE ALICANTE el importe que cuestan dichas auditorías. Es decir, aunque al auditor lo seleccione el Ayuntamiento, el contrato deberá formalizarlo y pagarlo la UTE ALICANTE al auditor, y después el Ayuntamiento le reintegrará el total importe.

Se trata por tanto, de una obligación que el contratista conocía perfectamente, y por la que además, el Ayuntamiento le estuvo pagando "a cuenta" en cada certificación mensual.

El acuerdo de la JGL pretendía el cumplimiento por la UTE de esa obligación, seleccionando al auditor y determinando el precio conforme al procedimiento administrativo, ya que es el Ayuntamiento quien en definitiva lo ha de pagar.

La falta de audiencia previa que alegan, por tanto, se inserta en un incidente abierto por incumplimiento de una cláusula del contrato, y por tanto conocida por la mercantil.

c) Dice el contratista en su escrito, párrafo 7º del punto 2:

"Tampoco nos consta que se concrete el alcance de la auditoría ni el porcentaje al que alude el pliego que rige nuestro contrato."

En cuanto a la falta de precisión del contenido y alcance del contrato de auditoría que alega en un párrafo anterior y reproduce en el actual que se analiza, hay que decir que éstos son los que también se desprenden del propio Pliego de Condiciones, esto es, las cuentas anuales de la UTE ALICANTE como adjudicataria del contrato.

El año 2018 al que se refiere el acuerdo recurrido como ámbito temporal de la auditoría, se ha determinado por ser éste el último ejercicio tras comprobar dicho incumplimiento.

Los porcentajes a que se refiere el pliego de condiciones tienen los efectos previstos en el contrato, y teniendo en cuenta que la cláusula ha sido incumplida por el adjudicatario, antes de su determinación es necesario cuantificar el importe a que pueda ascender ese incumplimiento.

d) Dice el contratista en su escrito, párrafo 6º del punto 2:

"Adicionalmente y aunque no hemos tenido acceso al expediente administrativo,

no se alude en el acuerdo de 3 de septiembre de 2019 a la eventual existencia de un informe técnico que justifique la necesidad de la auditoría, lo cual es relevante, pues conforme al pliego que rige el contrato suscrito con mi representada, es preciso que exista una motivación o justificación de la auditoría que pretenda realizarse. Y es de sobra conocido que si se dicta un acto administrativo sin motivación cuando ésta es obligatoria, dicho acto adolece de invalidez.”

La cuestión está resuelta en el propio contrato firmado y en el expediente que se tramitó para la selección de la mercantil auditora, en el que consta el correspondiente informe de funcionario técnico de la Intervención con la correspondiente motivación.

e) Dice el contratista en su escrito, párrafo 5º del punto 2 y punto 3:

“Por ello, al margen de otros argumentos jurídicos que serán expuestos en el seno del proceso judicial iniciado, quiere destacarse que siendo tan evidente la nulidad radical del acuerdo notificado, la Administración debería acordar la suspensión del inicio de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, con el fin de evitar perjuicios adicionales al interés público, que podrían derivarse para la Administración si finalmente se anulara el acto de adjudicación del contrato. Razones de prudencia aconsejan evitar la consolidación de situaciones que tienen una evidente apariencia de ilegalidad.”

“Por todo ello, mediante el presente escrito informamos del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto la UTE y que se encuentra actualmente en tramitación, a la vez que, atendidas razones expuestas, se considera que el Ayuntamiento, por razones obvias de prudencia y buen gobierno, debería suspender el inicio de la ejecución del contrato de prestación de servicios recientemente adjudicado (o suspender la ejecución ya iniciada si fuera el caso) con el fin de evitar perjuicios mayores al erario público.”

Al encontrarse el asunto desde este momento “sub iudice”, siendo así que el recurso de reposición es potestativo, la suspensión del procedimiento es una cuestión a decidir por la jurisdicción en su caso, dejando constancia no obstante conforme a lo establecido en el artículo 117 LPACAP, que no se aprecia que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación para la mercantil o para el interés público, y tampoco se aprecia la concurrencia de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la Ley, por las razones expuestas anteriormente, de lo que se deduciría la improcedencia de la suspensión solicitada.

Habría que añadir a mayor abundamiento, que al no estar las UTEs obligadas a publicar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, no es posible aprovechar la publicidad de este registro público para conocer los resultados de la explotación de su negocio, lo que sin duda convierte la obligación de los pliegos en este caso en especialmente importante en orden a evitar mayores perjuicios al interés público general.

En otro orden de cosas:

No obstante todo lo expuesto anteriormente contestando las alegaciones del recurrente, y como consecuencia de la revisión realizada con motivo del escrito presentado por la UTE, se observa en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de septiembre de 2019 un error material o de hecho consistente en haber hecho constar en el punto primero de la parte dispositiva que el importe del contrato con la firma auditora sería de “14.875,00 € más el I.V.A. correspondiente”, siendo así que, como se desprende de la propia parte expositiva del acuerdo, la cantidad de la adjudicación correcta es de 14.875,00 € “con el I.V.A. incluido”, es decir, debe ser “12.293,39 € más el I.V.A. correspondiente”, como se razona a continuación según consta en informe del Técnico de Intervención.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula contractual 6.10 antes transcrita, el Ayuntamiento de Alicante ejercerá el control financiero sobre dicho servicio, conforme prevén los artículos 3.3 y 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, mediante la realización de una auditoria de cuentas de la empresa adjudicataria, que permita verificar el funcionamiento del servicio público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que lo rigen.

A estos efectos, desde la Intervención se elaboró un Pliego de Prescripciones Técnicas para la celebración de un contrato menor para la prestación de dichos servicios profesiones de auditoria, con el fin de fijar unos criterios objetivos para su adjudicación, determinar el alcance (Cuentas anuales de 2018) y el presupuesto de los trabajos, y fijar los plazos para su realización y la entrega del respectivo informe, con un tipo de licitación de 14.462,81 € más el I.V.A. correspondiente.

Con fecha 28 de junio del pasado año, desde la Intervención Municipal se remitió a cuatro firmas de auditoria de cuentas, otras tantas invitaciones a presentar sus proposiciones para la contratación de los servicios de referencia, junto con el mencionado Pliego de prescripciones técnicas.

Se recibieron las siguientes proposiciones:

FECHA DE PRESENTACIÓN	EMPRESA LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA		
		BASE IMPONIBLE	I.V.A.	TOTAL
10/07/19	MORAGUES AUDITORES, S.L.	12.293,39	2.581,61	14.875,00 €
25/07/19	UTE KRESTON-ACP	12.900,00	2.709,00	15.609,00 €
25/07/19	GALSAN CONSULTORES	14.400,00	3.024,00	17.424,00 €
29/09/19	CB & A CONSULTORES	14.460,00	3.036,60	17.496,60 €

Dichas proposiciones fueron evaluadas conforme a lo previsto en el respectivo Pliego de prescripciones técnicas, resultando el siguiente orden:

ORDEN	EMPRESA LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA		
		BASE IMPONIBLE	I.V.A.	TOTAL
1ª	MORAGUES AUDITORES, S.L.	12.293,39	2.581,61	14.875,00 €
2ª	UTE KRESTON-ACP	12.900,00	2.709,00	15.609,00 €
3ª	GALSAN CONSULTORES	14.400,00	3.024,00	17.424,00 €
4ª	CB & A CONSULTORES	14.460,00	3.036,60	17.496,60 €

Como consecuencia de lo anterior resultó clasificada en primer lugar la oferta presentada por la mercantil MORAGUES AUDITORES, S.L., con C.I.F: B-54176110, domiciliada en Alicante, Avda. Maisonnave, 27, 1º-A, cuya proposición económica literalmente decía:

“2.- Que me comprometo en nombre y representación de la empresa MORAGUES AUDITORES, S.L., a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en el pliego del contrato, por el importe siguiente:

1) Precio (IVA incluido): 14.875,00 euros (CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS).

2) IVA: 2.581,61 euros (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS).

Tipo Impositivo de IVA aplicable: 21 %.”

No obstante lo anterior, el respectivo acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local se adoptó con el siguiente tenor literal:

“Seleccionar, como empresa contratista de los servicios profesionales consistentes en “SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2018, DE LA MERCANTIL ADJUDICATARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE: “ LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUIOS DOMÉSTICOS, Y TRATAMIENTO, VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS”, a la mercantil MORAGUES AUDITORES, S.L., con C.I.F: B-54176110, domiciliada en Alicante, Avda. Maisonnave, 27, 1º-A., por un importe total de 14.875,00 € más el I.V.A. correspondiente, que será satisfecho por la mercantil adjudicataria del Servicio Público del Municipio de Alicante de “Limpieza viaria, recogida de residuos domésticos, y tratamiento, valoración y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos”: UTE-Alicante (CESPA, FCC, CÍVICA e INUSA).”

El apartado 2 del artículo 109 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Considerando que en este caso se ha producido un error material de hecho, provocado por la forma en que el licitador presentó su oferta (con el I.V.A. incluido), procede, por tanto, que la Junta de Gobierno Local, como Órgano competente, adopte el acuerdo de rectificación correspondiente, dándole una nueva redacción al citado acuerdo en los siguientes términos

“Seleccionar, como empresa contratista de los servicios profesionales consistentes en “SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2018, DE LA MERCANTIL ADJUDICATARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE: “ LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUIOS DOMÉSTICOS, Y TRATAMIENTO, VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS”, a la mercantil MORAGUES AUDITORES, S.L., con C.I.F: B-54176110, domiciliada en Alicante, Avda. Maisonnave, 27, 1º-A., por un importe total de 12.293,39 € más 2.581,61 € en concepto del I.V.A. correspondiente, que será satisfecho por la mercantil adjudicataria del Servicio Público del Municipio de Alicante de “Limpieza viaria, recogida de residuos

domésticos, y tratamiento, valoración y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos”: UTE-Alicante (CESPA, FCC, CÍVICA e INUSA).”

Resulta de aplicación el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Rechazar la suspensión del acuerdo adoptado en J.G.L. de fecha 03/09/2019 citado en el epígrafe, solicitada en escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento en fecha 15 de noviembre de 2019 por D. Alberto Gonzalo Blocona, DNI núm. 02658788B en nombre y representación de UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. e INGENIERÍA URBANA, S.A. (UTE ALICANTE) NIF U66060286, por las razones expuestas.

Segundo.- Corregir el error material o de hecho advertido en el punto primero del acuerdo J.G.L. de 03/09/2019 citado en el punto anterior en el sentido que se indica a continuación:

Donde dice:

“Seleccionar, como empresa contratista de los servicios profesionales consistentes en “SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2018, DE LA MERCANTIL ADJUDICATARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE: “ LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, Y TRATAMIENTO, VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS”, a la mercantil MORAGUES AUDITORES, S.L., con C.I.F.: B-54176110, domiciliada en Alicante, Avda. Maisonnave, 27, 1º-A., por un importe total de 14.875,00 € más el I.V.A. correspondiente, que será satisfecho por la mercantil adjudicataria del Servicio Público del Municipio de Alicante de “Limpieza viaria, recogida de residuos domésticos, y tratamiento, valoración y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos”: UTE-Alicante (CESPA, FCC, CÍVICA e INUSA).”

Debe decir:

“Seleccionar, como empresa contratista de los servicios profesionales consistentes en “SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2018, DE LA MERCANTIL ADJUDICATARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE: “ LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUIOS DOMÉSTICOS, Y TRATAMIENTO, VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS”, a la mercantil MORAGUES AUDITORES, S.L., con C.I.F.: B-54176110, domiciliada en Alicante, Avda. Maisonnave, 27, 1º-A., por un importe total de 12.293,39 € más 2.581,61 € en concepto del I.V.A. correspondiente, que será satisfecho por la mercantil adjudicataria del Servicio Público del Municipio de Alicante de “Limpieza viaria, recogida de residuos domésticos, y tratamiento, valoración y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos”: UTE-Alicante (CESPA, FCC, CÍVICA e INUSA).”

Tercero.- Notificar estos acuerdos a la UTE ALICANTE, así como a la firma auditora seleccionada MORAGUES AUDITORES S.L.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde


Luis Barcala Sierra




María del Carmen de España Menárguez

